

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0021

Clase: ejecutivo

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el despacho que el documento base de recaudo no cumple con las exigencias que establece el artículo 422 del C.G.P. por las razones que a continuación se expresan:

De la lectura de la escritura pública número 3407 del 26 de julio de 2016, encuentra el despacho que en la cláusula 5.2 se pactó el pago de cuatro cuotas cada una por la suma de \$192.500.000, sin embargo, esas obligaciones se encuentran aparejadas de otras, las cuales no encuentra el Juzgado que se haya dado cumplimiento, como lo establecido en la cláusula 6.2. del instrumento en el que se estableció que el deudor otorgaría los pagarés diligenciados lo cual, es un anexo, pues según se lee, cualquier incumplimiento dará lugar a la creación de estos títulos valores.

Como quiera que el documento –título ejecutivo- se encuentra incompleto, ello da lugar a negar el mandamiento de pago solicitado, pues se verifica que carece de exigibilidad y de claridad como quiera que se haya incompleto.

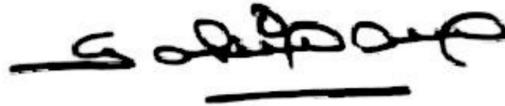
Por otra parte y no menos importante la escritura pública carece de la constancia que señala el inciso segundo del artículo 80 , 87 y 88 del Decreto 960 de 1970, esto es, que es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ